



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.53
EXP N° 629 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0410

RESOLUCIÓN No.

(07 JUN 2023)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0104 de 06 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, resolvió otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, al señor **JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.820.115, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA ZONA DE VILLA ÁNGELA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**.

Que, mediante Auto No. 0191 de 18 de febrero de 2020, se dispuso remitir el expediente, a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0104 de 06 de febrero de 2019.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita de seguimiento emitiendo informe No. 0030 de 23 de marzo de 2021, el cual en sus conclusiones estableció:

- *Una vez practicada la visita al proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA ZONA DE VILLA ÁNGELA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO”, se verifico que las actividades correspondiente a la construcción de una estructura de contención clasificada como muro de retención convencional de gravedad y un paso al arroyo con tubería de acero al carbón (sifón), exactamente en el punto del sitio georreferenciado bajo las coordenadas: E:856797 – N:1522349, donde se dio la ocupación de cauce, ya habían finalizado en su totalidad.*
- *Se verifico que, en el sitio de ocupación de cauce no existen afectaciones ambientales o daños a los recursos naturales producto del proyecto realizado por el señor Jorge Ángel Noguera Castro.*
- *El señor Jorge Ángel Noguera Castro, identificado con C.C. No. 1.102.820.115, dio cumplimiento parcial a la Resolución No. 0104 de 06 de febrero de 2019, ya que no se cumplió el ARTÍCULO SEXTO y SÉPTIMO de dicha resolución.*
- *El señor Jorge Ángel Noguera Castro, deberá enviar a CARSUCRE el informe de interventoría final donde se evidencien las medidas contempladas en la Resolución No. 0104 de 06 de febrero de 2019.*

Que, mediante oficio con radicado interno No. 10224 de 22 de diciembre de 2021, se requirió al señor Jorge Ángel Noguera Castro, con el fin de presentar ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el informe de

310.53
EXP N° 629 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0419

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(07 JUN 2023)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

interventoría final en el que se evidencien las medidas contempladas en la Resolución No. 0104 de 06 de febrero de 2019.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 04105 de 13 de junio de 2022, se requiere al señor Jorge Ángel Noguera Castro, para que presente evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el ARTICULO SÉPTIMO de la Resolución No. 0104 de 06 de febrero de 2019.

Que, mediante Auto No. 0129 de 10 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma regional de Sucre, requiere por ultima vez al señor Jorge Ángel Noguera Castro, la presentación del informe de interventoría final donde se evidencie el cumplimiento a cabalidad de las medidas establecidas en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 0104 de 06 de febrero de 2019.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 1991 de 22 de marzo de 2023, el señor Jorge Ángel Noguera Castro, presenta informes de ejecución de obra e interventoría que dan cuenta de las medidas establecidas en la Resolución No. 0104 de 06 de febrero de 2019.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, emite informe de evaluación de la documentación presentada, en el cual se concluye:

- *Que las obras de ingeniería que se construyeron en los sitios de ocupación de cauce autorizados, garantizaron la estabilidad de los cauces, el flujo del recurso hídrico que circula por ellos y el no deterioro del recurso natural en el área de influencia directa del proyecto, además no se observa alteración en el medio biótico, abiótico y socioeconómico producto del desarrollo del proyecto.*
- *Una vez practicada la visita de seguimiento y la respectiva revisión documental, el señor Jorge Ángel Noguera Castro, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.820.115, HA DADO CUMPLIMIENTO de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0104 de 06 de febrero de 2019.*

Que, con base a lo anterior, se establece el **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones y medidas de manejo ambiental contenidas en la **RESOLUCIÓN No. 0104 DE 06 DE FEBRERO DE 2019**, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

Que, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, “Por la cual se expide el Código General del Proceso”, y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)”**

Que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar el archivo del expediente No. 0629 de 28 de diciembre de 2018.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.53
EXP N° 629 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0410

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(07 JUN 2023)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

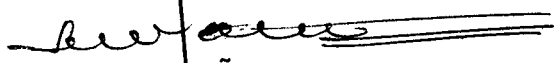
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** del expediente de permiso No. 0629 de 28 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

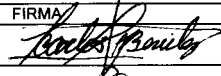
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.820.115, en la carrera 25C No. 52ª – 71, Sincelejo, Sucre , y a los correos electrónicos: jono16_00@gmail.com, colectorvillangela@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	CARLOS BENITEZ HERNANDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

